

ACTOS ADOPTADOS EN APLICACIÓN DEL TÍTULO VI DEL TRATADO UE

DECISIÓN 2009/724/JAI DE LA COMISIÓN

de 17 de septiembre de 2009

por la que se establece la fecha para la aplicación de la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado de la Unión Europea,

Vista la Decisión 2008/839/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 11, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 11, apartado 2, de la Decisión 2008/839/JAI establece las disposiciones para la migración de los Estados miembros que participan en el SIS 1+ del N.SIS al N.SIS II utilizando la arquitectura provisional de migración, con el apoyo de Francia y de la Comisión, el 30 de septiembre de 2009 a más tardar. En caso necesario, este período puede modificarse de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 17, apartado 2, de la citada Decisión.
- (2) Los problemas detectados durante las pruebas del SIS II retrasaron la ejecución de las actividades contempladas en la Decisión 2008/839/JAI. Las conclusiones del Consejo de los días 26 y 27 de febrero de 2009 indicaron que, teniendo en cuenta el tiempo necesario para resolver los problemas pendientes, la fecha para la migración del SIS 1+ al SIS II, prevista para septiembre de 2009, ya no era realista.
- (3) Habida cuenta del retraso que acusa la migración del SIS 1+ al SIS II, es conveniente hacer coincidir la nueva fecha de aplicación de la migración con la fecha de expiración de la Decisión 2008/839/JAI, permitiendo así la continuación hasta esa fecha de las actividades que conducirán al inicio del funcionamiento del SIS II.
- (4) El Reino Unido participa en la presente Decisión, de conformidad con el artículo 5 del Protocolo por el que se integra el acervo de Schengen en el marco de la Unión Europea, anexo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y de conformidad con el artículo 8, apartado 2, de la Decisión 2000/365/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen ⁽²⁾.

(5) Irlanda participa en la presente Decisión, de conformidad con el artículo 5 del Protocolo por el que se integra el acervo de Schengen en el marco de la Unión Europea anexo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y con el artículo 6, apartado 2, de la Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen ⁽³⁾.

(6) Por lo que respecta a Islandia y Noruega, la presente Decisión desarrolla disposiciones del acervo de Schengen según lo estipulado en el Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen ⁽⁴⁾, que se sitúan en el ámbito a que se refiere el artículo 1, letra G, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, relativa a determinadas normas de desarrollo de dicho Acuerdo ⁽⁵⁾.

(7) En lo que respecta a Suiza, la presente Decisión desarrolla disposiciones del acervo de Schengen, en el sentido del Acuerdo firmado por la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que entran en el ámbito a que se refiere el artículo 1, letra G, de la Decisión 1999/437/CE, conjuntamente con el artículo 3 de la Decisión 2008/149/JAI del Consejo ⁽⁶⁾, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo.

(8) En lo que respecta a Liechtenstein, la presente Decisión desarrolla las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein relativo a la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que entran en el ámbito a que se refiere el artículo 1, letra G, de la Decisión 1999/437/CE, en relación con el artículo 3 de

⁽¹⁾ DO L 299 de 8.11.2008, p. 43.

⁽²⁾ DO L 131 de 1.6.2000, p. 43.

⁽³⁾ DO L 64 de 7.3.2002, p. 20.

⁽⁴⁾ DO L 176 de 10.7.1999, p. 36.

⁽⁵⁾ DO L 176 de 10.7.1999, p. 31.

⁽⁶⁾ DO L 53 de 27.2.2008, p. 50.

la Decisión 2008/262/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2008, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen ⁽¹⁾.

- (9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité establecido en el artículo 67, apartado 1, de la Decisión 2007/533/JAI ⁽²⁾ y contemplado en el artículo 17, apartado 1, de la Decisión 2008/839/JAI.

DECIDE:

Artículo único

Los Estados miembros que participan en el SIS 1+ aplicarán la migración del N.SIS al N.SIS II utilizando la arquitectura provisional de migración, con el apoyo de Francia y de la Comisión, a más tardar en la fecha de expiración de la Decisión 2008/839/JAI.

Hecho en Bruselas, el 17 de septiembre de 2009.

Por la Comisión
Jacques BARROT
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO L 83 de 26.3.2008, p. 5.

⁽²⁾ DO L 205 de 7.8.2007, p. 63.